

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 38

Fecha: 07/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120060032300	Ejecutivo	LUCIA MARGARITA GONZALEZ MARIN	BETTY CARMENZA PUENTES LESMES	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte ejecutante y concede el término de UN (1) mes para actuar, previo a ordenar archivo del proceso	04/03/2022		
05266310500120060046200	Ejecutivo	MIGUEL ANGEL - CARDONA GUZMAN	SEGURTEC LTDA	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte ejecutante y concede el término de UN (1) mes para actuar, previo a ordenar archivo del proceso.	04/03/2022		
05266310500120060047100	Ejecutivo	TRANSPORTE LOS FARALLONES Y CIA. LTDA.	GILBERTO BETANCUR CALLE	El Despacho Resuelve: Se requiere a la parte ejecutante y concede el término de UN (1) mes para actuar, previo a ordenar archivo del proceso	04/03/2022		
05266310500120060056400	Ejecutivo	GUSTAVO ANTONIO PEREZ RESTREPO	HUGO ANTONIO NARANJO CASTAÑO	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte ejecutante y concede el término de UN (1) mes para actuar, previo a ordenar archivo del proceso	04/03/2022		
05266310500120060056500	Ordinario	GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ	EFREN HIDALGO MARIN	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte ejecutante y concede el término de UN (1) mes para actuar, previo a ordenar archivo del proceso	04/03/2022		
05266310500120060063100	Ejecutivo	SUSANA - ESCOBAR DE HENAO	LUIS - GAVIRIA BETANCUR	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte ejecutante y concede el término de UN (1) mes para actuar, previo a ordenar archivo del proceso	04/03/2022		
05266310500120060084300	Ejecutivo	FANNY MARULANDA DE T.	CARMEN PATRICIA - GARCES PELAEZ	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte ejecutante y concede el término de UN (1) mes para actuar, previo a ordenar archivo del proceso	04/03/2022		
05266310500120060084400	Ejecutivo	RUTH ELENA - RENDON ORTIZ	OLGA - AGUDELO CARDONA	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte ejecutante y concede el término de UN (1) mes para actuar previo a ordenar el archivo del proceso	04/03/2022		
05266310500120060093400	Ejecutivo	CARLINA DEL SOCORRO - RODRIGUEZ	FRANKLIN GIOVANI - ALVAREZ MEJIA	Auto aprobando liquidación	04/03/2022		
05266310500120200022900	Ordinario	JOHAN SEBASTIAN RIOS LONDOÑO	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	El Despacho Resuelve: se notifica auto del 16 de diciembre de 2021, mediante el cual se corrigió el auto del 07 del mismo mes y año, ello por cuanto la actuación no quedó registrada en los estados del 11 de enero de 2022	04/03/2022		
05266310500120200029900	Ordinario	SOR MARIA MUÑOZ PATIÑO	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICA EN TRANSPORTE S.A.	El Despacho Resuelve: No acepta la renuncia al poder, requiere al profesional del derecho. AG	04/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210050700	Ordinario	JOSE DAYLE MAURICIO PALACIO	CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA SAS	El Despacho Resuelve: No accede a emplazar, requiere notificación en debida forma. AG }	04/03/2022		
05266310500120210051100	Ordinario	NICOMEDES PALACIOS MOSQUERA	CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA SAS	El Despacho Resuelve: Niega emplazamiento, requiere notifique en debida forma. AG	04/03/2022		
05266310500120220005200	Ordinario	CECILIA AMPARO ATEHORTUA ATEHORTUA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Accede a oficiar. AG	04/03/2022		

FIJADOS HOY 07/03/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2006-0323-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Marzo Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral, se requiere a la parte ejecutante con el fin de que se sirva ejercer su derecho de postulación en la presente Acción.

Lo anterior, previo a dar aplicación a lo que consagra el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, y en vista de que en la fecha VEINTITRÉS (23) de Septiembre de DOS MIL TRECE (2013), EL JUZGADO LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE ESTA LOCALIDAD, requirió a la parte ejecutante para que informara el estado actual de los pagos por parte de la ejecutada, y la parte interesada no procedió a ello, se concede el término de UN (1) mes contado a partir de la publicación del presente Auto, para que ella misma se sirva informar en qué estado se encuentran dichos pagos, ello previo a ORDENAR archivo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2006-0462-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral, se requiere a la parte ejecutante con el fin de que se sirva ejercer su derecho de postulación en la presente Acción.

Lo anterior, en vista de que desde el día Primero (1) de Julio de DOS MIL QUINCE (2015), el Despacho procedió a impartir aprobación a la liquidación del crédito aportada, y desde dicha fecha, el proceso se encuentra inactivo, sin intención de parte en procurar la materialización del derecho ejecutivo.

Por lo tanto, se requiere a la parte ejecutante, y se concede el término de UN (1) mes, para que ejerza su personería al respecto, previo a ORDENAR archivo conforme al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2006-0471-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Marzo Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral, en la fecha DIECIOCHO (18) de Febrero del año DOS MIL OCHO (2008), se procedió a reconocer personería a la apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante, TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CÍA. LTDA., Abogada SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA, sin embargo, a la fecha de hoy, la parte interesada ni siquiera ha aportado las constancias de diligencia de notificación.

Por lo tanto, y atendiendo el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que indica:

“PAR. – Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias...”.

Se concede el término de UN (1) mes contado a partir de la publicación del presente Auto, para que la parte ejecutante proceda a impulsar el proceso, previo a ORDENAR el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2006-0564-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral, en la fecha ONCE (11) de Marzo del año DOS MIL QUINCE (2015), la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado, solicitó al Despacho que AVOCARA CONOCIMIENTO DEL PROCESO con el fin de agotar los trámites pertinentes.

Sin embargo, esta Judicatura, el día TRECE (13) del mes de marzo de la misma anualidad (2015), procedió a AVOCAR CONOCIMIENTO DEL PROCESO, sin que a la fecha de hoy, el apoderado judicial ejerza actividad alguna al respecto, es decir, el proceso se encuentra inactivo.

Por lo anterior se concede a la parte ejecutante, el término de UN (1) mes contado a partir de la publicación del presente Auto, para que se sirva impulsar el proceso, previo a ORDENAR el archivo del mismo, conforme al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2006-0565-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Marzo Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral, en la fecha VEINTISÉIS (26) de Noviembre del año DOS MIL TRECE (2013), mediante Auto de Sustanciación del **JUZGADO LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, se requirió a la parte ejecutante para que procediera a realizar las diligencia respectivas de notificación del Auto que libró mandamiento de pago en contra del señor EFREN HIDALGO, sin embargo, y a la fecha de hoy, la parte interesada en la presente acción ejecutiva, mantiene el proceso inactivo.

Por lo tanto, y atendiendo el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que indica:

“PAR. – Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias...”.

Se concede el término de UN (1) mes contado a partir de la publicación del presente Auto, para que la parte ejecutante proceda a impulsar el proceso, previo a ORDENAR el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2006-0631-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Marzo Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral, en la fecha DOCE (12) de Junio del año DOS MIL CATORCE (2014), se AVOCÓ CONOCIMIENTO del presente proceso, una vez finalizada la medida de descongestión, sin embargo, a la fecha de hoy, la parte interesada en la presente acción ejecutiva, mantiene el proceso inactivo.

Por lo tanto, y atendiendo el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que indica:

“PAR. – Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias...”.

Se concede el término de UN (1) mes contado a partir de la publicación del presente Auto, para que la parte ejecutante proceda a impulsar el proceso, previo a ORDENAR el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2006-0843-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Marzo Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral, en la fecha DOCE (12) de Junio del año DOS MIL CATORCE (2014), se AVOCÓ CONOCIMIENTO del presente proceso, una vez finalizada la medida de descongestión, sin embargo, a la fecha de hoy, la parte interesada en la presente acción ejecutiva, mantiene el proceso inactivo.

Por lo tanto, y atendiendo el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que indica:

“PAR. – Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias...”.

Esta Judicatura, conforme a lo anterior, concede el término de UN (1) mes contado a partir de la publicación del presente Auto, para que la parte ejecutante proceda a impulsar el proceso, previo a ORDENAR el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2006-0844-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral, se requiere a la parte ejecutante con el fin de que se sirva ejercer su personería en la presente Acción.

Lo anterior, previo a dar aplicación a lo que consagra el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es decir:

“PAR. – Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias...”.

Por lo tanto, se concede el término de UN (1) mes contado a partir de la publicación de estados del presente Auto, previo a ORDENAR archivo, para que la parte interesada se sirva informar al Despacho, el estado actual de los pagos por parte de la ejecutada, tal como se solicitó en la fecha VEINTITRÉS (23) de Septiembre de DOS MIL TRECE (2013), y a la fecha no se tiene respuesta por parte de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

Radicado. 05266-31-05-001-2006-00934-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Marzo Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral, promovido por CARLINA RODRIGUEZ en contra de ADRIANA RENDÓN y FRANKLIN GIOVANNY ÁLVAREZ MEJÍA, procede el Despacho a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y como consecuencia de ello, se dispone la liquidación de Costas y Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

RADICADO. 052663105001-2020-00229-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede, se corrige el auto del 7 de diciembre de 2021, en el entendido que el requerimiento es para que se realice en debida forma la citación para notificación por aviso y no la citación para notificación personal, la cual tal como lo indica el memorialista ya fue efectuado.

En consecuencia, la parte actora deberá a proceder a remitir la citación para notificación por aviso, antes de solicitar el emplazamiento de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

RADICADO. 052663105001-2020-00299-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, el profesional del derecho Juan Raúl Restrepo Maya, presenta renuncia al poder para representar a la demandada OLT TRANSPORTES SAS.

Visto el plenario, se encuentra que no es procedente acceder a la solicitud hasta tanto el profesional del derecho aporte la comunicación de la renuncia que remitió a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00507-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, solicita la parte actora se ordene el emplazamiento de las demandadas.

Visto el plenario, se encuentra que no es procedente acceder a la solicitud de emplazamiento y en su lugar, habrá de requerirse a la parte actora a efectos de que proceda a realizar la notificación en debida forma, ello pro cuanto la dirección de correo electrónico de la sociedad a notificar es opav@opav.co, correo electrónico que no corresponde al que fue remitida la notificación.

Ello así, se le requiere para que realice nuevamente la notificación allegando las correspondientes pruebas, de ello y del recibido, para que obren dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

RADICADO. 052663105001-2021-00511-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, solicita la parte actora se ordene el emplazamiento de las demandadas.

Visto el plenario, se encuentra que no es procedente acceder a la solicitud de emplazamiento y en su lugar, habrá de requerirse a la parte actora a efectos de que proceda a realizar la notificación en debida forma, ello pro cuanto la dirección de correo electrónico de la sociedad a notificar es opav@opav.co, correo electrónico que no corresponde al que fue remitida la notificación.

Ello así, se le requiere para que realice nuevamente la notificación allegando las correspondientes pruebas, de ello y del recibido, para que obren dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

RADICADO. 052663105001-2022-00052-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, solicita la parte actora se oficie a Colpensiones a efectos de que aporte los datos de localización de las litisconsortes necesarias por activa, ello a fin de proceder a su notificación.

Visto el plenario, se encuentra que es procedente acceder a lo solicitado y por tanto se ordena que por secretaría del Despacho se expida oficio con destino a Colpensiones para que informe los datos de contacto que tenga en sus archivos, de las señoras MARGOTH MACHADO ZAPATA con Cédula de ciudadanía número 65.767.695, y LUZ MARINA GALLEGU COLORADO, portadora de la Cédula No. 39.164.719.

Por secretaría procédase con la expedición de los oficios para ser tramitados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

interlocutorio	138
Radicado	052663105001-2022-000092-00
Proceso	ORDINARIO
Demandante (s)	CARMELINA EMILIA ZAPATA GUZMAN
Demandado (s)	PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y BANCO DE BOGOTA.

JUZGADO LABORAL DEL IRCUITOC

Envigado, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá indicar la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante
- Deberá indicar la dirección electrónica de los testigos, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá adecuar el poder, indicando en él la dirección de correo electrónico de la apoderada, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá allegar la constancia de que el poder proviene del correo electrónico de la demandante o en su defecto deberá realizar presentación personal del mismo.
- Deberá allegar los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ